2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

**EXPEDIENTE**: 00112-2020-0-1101-JR-LA-02

MATERIA : CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR

JUEZ : LAPA YAURI, VIVIANA

ESPECIALISTA: WILLIAM PEDRO CUNYA HUAYRA

DEMANDADO : EMPRESA CIA DE MINAS BUENAVENTURA SAA,

DEMANDANTE : TAIPE ZUÑIGA, VICTOR

**AUTO ADMISORIO** 

# **RESOLUCIÓN NRO. DOS**

Huancavelica, Treinta de Abril Del año Dos Mil Veintiuno.-

<u>AUTOS Y VISTOS</u>: La demanda Ordinario Laboral sobre Cese de Actos de Hostilidades y Reconocimiento de Categoría y otros, presentada por **Víctor Taipe Zuñiga**, contra la **EMPRESA CIA DE MINAS BUENAVENTURA**, con los anexos que se acompañan y el escrito de subsanación que antecede con Registro de Ingreso N°305-2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

#### DE LA ADMISION PROVISIONAL Y LA SUBSANACION DE LA DEMANDA

<u>Primero.</u> Que, mediante Resolución número Uno, de fecha 29 de diciembre del 2020, se admitió provisionalmente la demanda, al advertirse los defectos señalados en la parte considerativa de la citada resolución, habiéndose concedido a la parte demandante un plazo para la subsanación correspondiente. Por lo que, visto el escrito de subsanación que antecede, se advierte que dentro del plazo concedido, la parte demandante ha cumplido con los requerimientos exigidos por la judicatura a efectos de admitir a trámite la demanda.

# DE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

**Segundo.** Que, del rubro petitorio de la demanda se verifica que la parte demandante a través de la presente demanda pretende:

### **Pretensión Principal:**

a) El cese de los actos de hostilidades reiterados, permanentes y continuos hasta el día de hoy, manifestados en forma de: Violencia Psicológica y Discriminación, que atenta contra el derecho a la defensa y la dignidad como persona humana, que le son infringidos y viene sufriendo directamente por parte de su empleadora Cia. De Minas Buenaventura S.A.A.

### Pretensión Accesoria:

- a) Se declare nulo y sin efecto legal la Rebaja de sus Remuneraciones y se ordene a la demandada restituya a favor de su persona el importe de S/.7,105.00 Soles de remuneración básica mensual y S/.9,395.00 soles, de condiciones económicas y condiciones de trabajo mensual que debe percibir a la fecha dando un TOTAL de su remuneración mensual la suma de S/.16,500.00 soles, con sus respectivos reconocimientos de sus Intereses legales respectivamente.
- b) Se deje sin efecto el traslado y se disponga su retorno a su Centro de Labores, MINA SUBSUELO y ordene la restitución del cargo Sindical de Sub Secretarlo General de la Federación Nacional de Trabajadores, dándose conformidad al Estatuto Artículo 49º Inciso b) de la FNTMMSP, sin perjuicio que se retire de su file personal la categoría "Auxiliar de oficina de Huancavelica".
- c) Se declare Nulo y sin efecto legal la rebaja de categoría y se reconozca la CATEGORIA a CAPATAZ MINA EMPLEADO, promovida primigeniamente y ORDENE la Inmediata restitución de la condición laboral de empleado con cargo de Capataz Mina Empleado, con funciones de Supervisión y Dirección de Personal en la Producción, Explotación, Desarrollo y Exploración Minera.

- **d)** La restitución de todos los CONVENIOS COLECTIVOS eliminados arbitrariamente y ordene a la demandada pago de todos los beneficios pactados desde 1988 a la fecha actual.
- e) Se ordene la Restitución de sus derechos sindicales en el Sindicato y La FNTMMSP, por acreditar la vulneración del Artículo 16.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Libertad de Asociación.
- f) Se ordene el pago de costas y costos que genere el presente proceso más lo interés legales.

# DE LA ADMISIÓN Y TRÁMITE

<u>Tercero.</u> Que, en consecuencia, debe admitirse a trámite la demanda subsanada, realizando un adecuado emplazamiento y brindándose el trámite correspondiente a la vía del proceso ordinario laboral en atención al principio Pro Acctione del Derecho Procesal de Trabajo; de conformidad con el artículo 19 y siguientes de la Ley Procesal del Trabajo Ley Nº 26636 aún vigente en este Distrito Judicial. Por lo que:

#### **SE RESUELVE:**

- ADMITIR a trámite la demanda laboral Ordinario Laboral sobre Cese de Actos de Hostilidades y Reconocimiento de Categoría y otros, presentada por VÍCTOR TAIPE ZUÑIGA, contra la EMPRESA CIA DE MINAS BUENAVENTURA.
- 2. TRAMITAR la presente demanda en la Vía del Proceso Ordinario Laboral.
- 3. CONFERIR traslado de la demanda a la entidad demandada, EMPRESA CIA DE MINAS BUENAVENTURA por el plazo de DIEZ DIAS, a efectos de que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.
- 4. TENER por ofrecidos los medios probatorios que se señalan en la demanda, así como el escrito de ampliación de demanda y escrito de subsanación que antecede; a los anexos, agréguese a los autos.
- **5. HACER** de conocimiento de la parte demandada que es obligatorio el señalamiento de su casilla electrónica al momento de apersonarse al proceso o contestar la demanda, bajo apercibimiento de imponérsele multa del 20% de una URP o declarar inadmisible la contestación de la demanda, respectivamente.
- **6. DISPONER:** <u>Al Primer Ítem:</u> *Téngase* por delegada las facultades de representación al Letrado que autoriza la presente demanda. <u>Al Segundo ítem:</u> *Téngase* presente.
- 7. PONER en conocimiento de los sujetos procesales intervinientes en el presente proceso que "La Administración de Justicia que brinda y ejerce el Poder Judicial para las personas naturales del Distrito Judicial de Huancavelica, es gratuita por exoneración de aranceles judiciales dispuesta por el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial; correspondiendo que todo pago por derecho de notificación judicial, depósito judicial y demás pagos, se realicen en el Banco de la Nación a orden del órgano jurisdiccional al que va dirigido (no a personas), por lo que cualquier comportamiento de las partes procesales, Abogados, demandantes, demandados, apoderados, agraviados, testigos, peritos y terceros que transgredan tal disposición, cuando soliciten dinero a nombre de los Magistrados o Auxiliares Jurisdiccionales o pretendan ejercer influencia o presión puede constituir delito, por lo que de verificarse ello, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Corporativa de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica". Se emite la presente resolución en la fecha, debido a la Licencia por salud de la suscrita y la carga procesal que viene soportando el Juzgado. Notifiquese.-